



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00055-00
DEMANDANTE:	JORGE MARIO BETANCUR Y MARIBEL ZULUAGA VILLEGAS herederos determinados de la señora ALBA INÉS VILLEGAS
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos, reitera orden de entrega de títulos y declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente en su orden:

Primero. Se incorpora la comunicación remitida al correo institucional el pasado 27/08/2020, por parte del señor **JORGE MARIO BETANCUR VILLEGAS**, misma en la cual esta solicitando la entrega del título judicial que obra depositado en cuantía de **\$5.781.242**

El despacho **DENIEGA** la solicitud con base en las siguientes consideraciones; Se le recuerda al **señor BETANCUR VILLEGAS** que él es una de las personas que conforman la parte ejecutante, y que el poder de postulación para deprecar actuaciones en el trámite del proceso se encuentra en cabeza de los abogados titulados; así mismo, que su solicitud sería improcedente ya que la parte ejecutante está conformada por dos personas naturales y no sólo por él.

Y finalmente, recordarle que el despacho mediante providencia de fecha 01/12/2020, mediante la cual libró orden de pago, indicó que el título **413230003384883** por cuantía de **\$5.781.242**, sería entregado a su apoderada judicial, la Dra. **NORA EDILMA GARCIA ARBOLEDA** identificada con c.c. **42.769.623** quien contaba con poder para recibir.

En dicho sentido, se procederá a dar trámite a la entrega de los dineros aludidos, ya que la apoderada aludida también remitió comunicación el día 27/06/2021 requiriendo la entrega.

Segundo, también se incorpora la comunicación y documentos aportados por la apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mismos allegados por correo electrónico el pasado 17/03/2021, frente a las solicitudes allí contenidas el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portador de la T.P. **264.806** del C.S.J, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, en relación a los recursos interpuestos frente al mandamiento de pago proferido por el despacho 01/12/2020, el despacho no le asigna trámite alguno por cuanto colpensiones expidió resolución número SUB 166979 del 04 de agosto del año 2020, mediante la cual dio cumplimiento a las obligaciones que se estaban ejecutando, **en consecuencia, el despacho debe declarar terminado el proceso por pago total de la obligación**, ya que en dicho acto administrativo se canceló el retroactivo y los intereses de mora que se estaban incoando en la demanda ejecutiva conexas.

Conforme a la orden de terminación del proceso, **se levanta la medida cautelar que había sido decretada y perfeccionada por valor de \$82.000.000**, por ello reintégrese a las arcas de COLPENSIONES dichos dineros, expídase oficio a Bancolombia.

Tercero. el despacho hace un llamado de atención a las partes y sus apoderados judiciales, para actuar ante los trámites judiciales y/o administrativos con lealtad procesal y buena fe, ello teniendo en cuenta que las disputas de derechos económicos derivados por la muerte de la señora ALBA INÉS VILLEGAS ha dilatado el trámite de manera innecesaria, así mismo, la entidad accionada expide resolución administrativa y paga las sumas adeudadas por fuera del trámite procesal pese a que había una medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d1dd618c8a5aef417f2799fd2323982f4a2054d04f64145f2c0b1a66354f56

Documento generado en 12/07/2021 02:11:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**